



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0621

**RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 22-2-0121-NG**

8 de abril de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 30 de noviembre del 2021 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA bajo el radicado 17001-2-21-0621 por parte de MARIA TERESA JIMÉNEZ ARANGO identificada con C.C. N° 30296536 y JOSE FERNANDO JIMÉNEZ ARANGO identificado con C.C. N° 10288276 en el predio ubicado en Dirección El Panuelo, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-240772 y ficha catastral N° 00-02-00-00-0009-0031-0-00-00-0000.
3. Que los señores MARIA TERESA JIMÉNEZ ARANGO y JOSE FERNANDO JIMÉNEZ ARANGO, allegó solicitud con los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Acta de administración P.H	1
Certificado de Tradición	1
Estudios de suelo	1
Factura predial	1
Formulario Único Nacional	1
Memorias de cálculos estructurales	1
Permiso de vertimientos/ disponibilidad aguas de Manizales	1
Planos arquitectónicos	2
Planos estructurales	10
Poder autenticado si es apoderado	1
Visto bueno paisaje cultural cafetero	1

4. Que el 28 diciembre de 2021, se expidió por parte del Curador anterior, el Acta de Observaciones Número 0424-2021, la cual fue notificada el 28 diciembre de 2021 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
5. Que mediante acta de observaciones Número 0424 de 28 de diciembre de 2021 se solicitó presentar la siguiente documentación y las siguientes correcciones de proyecto arquitectónico y estructural.



6. Que el 14 de febrero de 2022 se da respuesta al acta de observaciones.
7. Que mediante revisión revH1802\_2 y revC1802\_2 del 18 de febrero de 2022, realizada por el Arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio y el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano a la respuesta del acta, se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.
8. Que mediante correo electrónico radicado con No SCU 0288-2022 del 18 de febrero de 2022, se envía resultados de las revisiones arquitectónicas y estructurales para presentar correcciones.
9. Que mediante correo electrónico 11 de marzo de 2022, presentan nuevas respuestas al acta de observaciones las cuales fueron revisadas y mediante informes revC1703\_1 del 17 de marzo de 2022 y revH1803\_1 del 18 de marzo del 2022, se evidencio que no se atendieron las observaciones arquitectónicas y estructurales.
10. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
11. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

*“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*

***Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.***

*El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...).”*

12. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

*“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.*

*Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”*

13. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará



con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** Negada la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, en el predio ubicado El Panuelo, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-240772 y ficha catastral N° 00-02-00-00-0009-0031-0-00-00-0000, de propiedad de los señores MARIA TERESA JIMÉNEZ ARANGO identificada con C.C. N° 30296536 y JOSE FERNANDO JIMÉNEZ ARANGO identificado con C.C. N° 10288276.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico [solicitudes@curaduria2manizales.com](mailto:solicitudes@curaduria2manizales.com)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**  
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se comunica por medio del correo electrónico a los señores MARIA TERESA JIMÉNEZ ARANGO y JOSE FERNANDO JIMÉNEZ ARANGO, del presente Resolución de negación, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo de la misma.

Proyectó: Marcela Piedrahita   
Revisión Arquitectónica: Arq. Carlos Andrés Herrera Osorio   
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo Cano   
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora